

H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

DICTAMEN CON CLAVE Y NÚMERO CSPTYM/047/2021-2024, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÂNSITO Y MOVILIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA Y ANALIZA RESPECTO A LA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES QUE REGULA EL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SOLICITADA POR EL RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO CIUDADANO

COMERCIAL DENOMINADO "GUANAJUATO LIBRE".

La Comisión en mención, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de Guanajuato de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 30, 31, 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, teniendo por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal, excluyéndose facultades ejecutivas dentro de sus atribuciones, razón por la cual, una vez puesto a consideración y sometido a votación en el interior de la Comisión, el presente dictamen deberá ser remitido a la Secretaría de Ayuntamiento a efecto de que sea listado y propuesto al Pleno del Ayuntamiento a la sesión más próxima, con la finalidad de aprobar o no, en definitiva, el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

Dictamen con clave y número CSPTyM/047/2021-2024, que presenta la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, reunida en la ciudad de Guanajuato del Estado del mismo nombre el día 31 de enero de la anualidad dos mil veintitrés, estando en el lugar establecido por la convocatoria previamente notificada de conformidad con lo previsto por los artículos 28 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, sita en "Sala de Juntas de Síndicos y Regidores" de la Presidencia Municipal de Guanajuato, en el cual, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, actúa como órgano técnico del Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, de conformidad con lo estipulado por los artículos 81,83, fracción IV, 83-5, fracciones I y II de La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento Interior del

Página 1 de 15

Dictamen: CSPTvM/047/2021-2024

Constancia de factibilidad en materia de alcoholes "Guanajuato Libre"



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, siendo presidida por Mariel Alejandra Padilla Rangel, en su investidura de Regidora Presidenta, Ana Cecilia González de Silva, en su carácter de Regidora Secretaria; Paloma Robles Lacayo, Regidora Vocal; Celia Carolina Valadez Beltrán, Regidora Vocal y Rodrigo Enrique Martínez Nieto, Síndico Vocal.

Lo anterior, teniendo como objeto conocer y resolver sobre la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes presentada por respecto del establecimiento comercial denominado "Guanajuato Libre", de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 29 de agosto de 2022, el ciudadano presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para cambio de propietario respecto del establecimiento comercial denominado "Guanajuato Libre", ubicado en de constancia de la constancia de la constancia de propietario respecto del establecimiento comercial denominado "Guanajuato Libre", ubicado en de la constancia de la const

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es cambio de propietario, respecto a una licencia, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto en un horario de las 07:00 a las 12:00 horas, con las modalidades complementarias de permitir acceso exclusivamente a mayores de edad; enajenar bebidas después de las 23:59 horas y enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos que señala la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se deprende que los datos actuales del propietario de la licencia corresponden a:

↑.

Página 2 de 15



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

Datos del solicitante que pretende operar ahora:

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:



- Identificación oficial del solicitante, correspondiente a la credencial para votar del Instituto
 Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Carta poder a favor de (anexando identificaciones de los apoderados);
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Escritura pública que acredita la propiedad, respecto del bien inmueble donde se pretende operar;
- Licencia de funcionamiento en materia de alcoholes a nombre de
- Declaratoria de herederos contenida dentro del expediente C224/2020, denunciado por Juan
 ez:
- Constancia de alineamiento y numero oficial a nombre de con nomenclatura oficial:
 expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, respecto del bien inmueble ubicado en calle

4

Página 3 de 15





H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento "Guanajuato Libre", es un uso permitido contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX. Grupo. Servicio de Intensidad Media;

- Constancia de situación fiscal a nombre de expedida por el Sistema de Administración Tributaria;
- Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEGUNDO. De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1217/2022, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por el ciudadano Juan Carlos Ramírez González, para el bien inmueble ubicado en centro de esta ciudad capital, en el cual, medularmente se señala:

RIESGOS:

ZONA:

Al momento de la inspección no se observa ninguna conducta antisocial.

Local a pie de calle de jurisdicción Municipal, con señalamientos informativos y restrictivos visibles, el área para maniobras de carga está a 100 metros aproximadamente.

Establecimiento:

 La obra civil del establecimiento se encuentra en buenas condiciones, no se observa humedad, no se observan asentamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño estructural;

Página 4 de 15



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias se observan en buen estado;
- La instalación eléctrica al interior se encuentra en buenas condiciones externas e internas, no presenta cableado expuesto con añadiduras; el centro de carga se encuentra en buenas condiciones y se ha identificado las pastillas termo magnéticas; los contactos se observan en buen estado y evitando sobrecarga, solamente se solicita la colocación de señalética de riesgo eléctrico en el centro de carga;
- Cuenta con una parrilla de uso personal con instalación de gas L.P., con un tanque de 10 kg., regulador en buen estado, manguera de alta presión en buen estado; se recomienda colocar a una distancia mayor a 2 m del tanque a la parrilla;
- Cuenta con 2 extintores del tipo PQS con capacidad de 6 kg con fecha de abril de 2022 en estado vigente; se encuentra instalados a una altura de 2.1 m, se deberán bajar para instalar a una altura no mayor a 1.50 m como lo establece la Norma (NOM-002-STPS-20210); cuenta con detector de humo, botiquín de primeros auxilios básico, el cual requiere su acondicionamiento adecuado;
- Cuenta con señalética de prevención al interior: salida de emergencia, ubicación de extintor
 y señalética de ruta de evacuación; necesario colocar señalética de centro de carga; cuenta
 con medidas sanitarias (Covid-19); tapete sanitizador y gel antibacterial y capacitación.

Inmuebles cercanos:

- Centros educativos: no se visualizan en un radio de 300m.
- Instalaciones deportivas: no se visualizan en un radio de 300m.
- Centros de reuniones púbicas: Plaza de Ex Estación del Ferrocarril a 190m.
- Establecimientos cercanos con giro comercial similar o con venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas: cantina "Aquí me quedo" a 20 m.
- Templos y lugares de culto religioso: Templo de Pardo a 200m.
- Clínicas y hospitales: CAISES de Pardo a 150m.

Ex.

7

Página **5** de **15**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

Oficinas Públicas: Jurisdicción Sanitaria I a 145m, SIMAPAG a 180m, Dirección de Fiscalización a 270m, Dirección de Turismo a 270m.

El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con locales sindicales y no cuenta con áreas de donación para equipamiento urbano.

2.- Oficio con clave y número C.P.P./248/2022, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, en relación con el trámite iniciado por en donde se señala que, derivado de un análisis correspondiente a la ubicación geográfica del lugar solicitado, se registran los siguientes riesgos y conductas antisociales:

Faltas administrativas:

- Faltas a la autoridad:
- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública;
- Causar escándalo, riñas en vía pública;
- Inhalar sustancias toxicas en la vía pública;
- Hacer bromas indecorosas o mortificantes a las personas por cualquier medio en espacios públicos.

TERCERO. En fecha 01 de diciembre de 2022, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, recibió el oficio con clave y número DFC-4783/2022, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, mediante el cual se remite el expediente de solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes materia del presente dictamen.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por el ciudadano con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes. constituyen los anexos del presente dictamen.

Página 6 de 15





H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es competente para conocer y proponer para conocimiento y resolución definitiva del Pleno del Ayuntamiento, el presente dictamen, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 80, 81, 83, fracción III y 83-4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto;

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 76, fracciones I, inciso n), III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por el ciudadano respecto del establecimiento comercial denominado "Guanajuato Libre". El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento, en tratándose del otorgamiento de la

Q)

4

Página 7 de 15



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en envase abierto;
- Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
- 3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos señalados anteriormente, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.

(B)

i Ja

Página 8 de 15



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

- 1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos:
- 2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
- 3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
- 4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso:
- 5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
- 6. Señalamiento de la actividad:
- 7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
- 8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
- 9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente del solicitante, se desprende en un primer momento que, la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre del solicitante, domicilios tanto para recibir notificaciones, así como del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a cambio de propietario;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra señalado el horario de inicio y cierre que pretende operar;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Se anexa comprobante de domicilio donde se pretende operar;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa escritura pública respecto a la titularidad del bien inmueble en donde se pretende operar;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana:
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de uso de suelo permitido, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, de Responsable Sanitario y de Modificación o Baja ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Página **10** de **15**

Dictamen: CSPTyM/047/2021-2024 Constancia de factibilidad en materia de alcoholes "Guanajuato Libre" Q /



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 – 2024.

Ahora bien, respecto a la opinión vertida por la Comisaría de la Policía Preventiva, como se desprende del oficio detallado en los antecedentes del presente dictamen, se evidencia que el análisis de las faltas administrativas que se señalan, corresponden a conductas antisociales que se presentan en la vía pública y no así en el interior del establecimiento, es decir, el informe presentado corresponde, en forma general a la zona geográfica en donde se encuentra ubicado el inmueble, por tanto, las conductas antisociales que se presenten en la zona, no constituyen una responsabilidad que se pueda atribuir a la persona solicitante. Asimismo, resulta importante señalar que tampoco se reportan conductas específicas en el inmueble materia de la solicitud. En virtud de ello, esta Comisión considera que dicho reporte no resulta determinante para no conceder el otorgamiento de la constancia.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.



Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley, que de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes, corresponde a la calle Tepetapa, número 37, zona Carrizo de esta ciudad capital.

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios**

7

Página **11** de **15**



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de la misma.

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que <u>la constancia de factibilidad</u>, **no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas** ya que, <u>dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG)</u>, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos

Página **12** de **15**

3

J.

Dictamen: CSPTyM/047/2021-2024

Constancia de factibilidad en materia de alcoholes "Guanajuato Libre"



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

SEGUNDO. Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.



TERCERO. En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad aprueba para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes al ciudadano respecto del establecimiento comercial denominado "Guanajuato Libre", ubicado en calle

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45

5

Página 13 de 15



H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

QUINTO. Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día treinta y uno del mes de enero de la anualidad dos mil veintitrés, trienio 2021-2024, el mismo día de su inicio.

Regidora Mariel Alejandra Padilla Rangel;	1/	
Presidenta.		
Regidora Ana Cecilia González de Silva;	l	
Secretaria.	July	
Regidora Paloma Robles Lacayo;		
Vocal.		





H. Ayuntamiento de Guanajuato 2021 - 2024.

Regidora Celia Carolina Valadez Beltrán; Vocal	Oute for sular
Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto; Vocal.	

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO "GUANAJUATO LIBRE"



